

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

• LEGISLATURA •
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

MARTES 11 DE ABRIL DE 2023

GACETA NO. 159



DIRECTORIO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA
AMARO

SECRETARIO GENERAL

ING. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	7
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXIII AL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 41, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE SALUD Y DEPORTE.....	13
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.	18
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.....	23
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL DÍA DEL NORMALISTA.	27
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.....	32
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV BIS AL ARTÍCULO 4 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.....	38
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.	46
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, EN MATERIA LABORAL.....	58



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "TURISMO" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.....	62
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "RESULTADOS" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.....	63
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO DE MÉXICO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.....	64
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	65
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	66



ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
ABRIL 11 DE 2023**

ORDEN DEL DÍA

10.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

20.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 29 DE MARZO DE 2023.

30.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

40.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXIII AL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 41, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

(TRÁMITE)

50.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE SALUD Y DEPORTE.**

(TRÁMITE)

60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.**

(TRÁMITE)



- 7o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 8o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL DÍA DEL NORMALISTA.**
- 9o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 10o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, **POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV BIS AL ARTÍCULO 4 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.**
- 11o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.**
- 12o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, EN MATERIA LABORAL**
- 13o.- **ASUNTOS GENERALES**
- PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TURISMO”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.
- PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “RESULTADOS”** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.
- PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.
- PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO”** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
- 14o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. D.G.P.L. 65-II-I-1872.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL COMUNICAN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA INCORPORAR EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES Y ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, LOS OBJETIVOS Y METAS DEL MARCO MUNDIAL KUNMING-MONTREAL DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.	OFICIO No. D.G.P.L. 65-II-I-1972.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 32 CONGRESOS LOCALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA PARA QUE CONSIDEREN LA INSCRIPCIÓN EN SUS MUROS DE HONOR, DE LA PRIMER DIPUTADA ELECTA DENTRO DE CADA CONGRESO, CON LA FINALIDAD DE VISIBILIZAR Y RECONOCER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIOS S/N.- ENVIADOS POR LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE HIDALGO, YUCATÁN, PUEBLA Y MORELOS, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, ASÍ COMO CLAUSURA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO NÚMERO SFA/349/2023.- ENVIADO POR LA C. LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS, SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, EN EL CUAL ANEXA ALCANCE AL OFICIO NÚMERO TPE019/2023, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, QUE CONTIENE FE DE ERRATAS, RESPECTO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESUPUESTALES, IDENTIFICADOS EN EL TOMO III, DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL.



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXIII AL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 41, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Salud del Estado de Durango**, en materia de **atención a grupos vulnerables**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es un bien y un derecho de carácter universal, que debe beneficiar a todas y a todos, sin importar las carencias o limitaciones personales que pudieran impedir en determinado momento, acudir a los centros de atención establecidos en nuestra entidad.

El Estado cuenta con la obligación de proveer de los servicios de salud a la población, a través de los medios, equipo y personal que resulten necesarios para el cumplimiento de la misma.

Lo anterior, implica las acciones que se estimen pertinentes para que todos los miembros de determinado territorio, tengan acceso a los cuidados, medicamentos, tratamientos, diagnósticos y servicios indispensables para su acceso irrestricto al derecho humano a la salud.



DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD. El derecho a la salud, entre varios elementos, comprende: el disfrute de servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiéndose calidad como la exigencia de que sean apropiados médica y científicamente, esto es, que exista personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, y condiciones sanitarias adecuadas. De lo anterior se desprende que para garantizar el derecho a la salud, es menester que se proporcionen con calidad los servicios de salud, lo cual tiene estrecha relación con el control que el Estado haga de los mismos. **Esto es, para garantizar la calidad en los servicios de salud como medio para proteger el derecho a la salud, el Estado debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin.** Una de estas acciones puede ser el desarrollo de políticas públicas y otra, el establecimiento de controles legales. Así, una forma de garantizar el derecho a la salud, es establecer regulaciones o controles destinados a que los prestadores de servicios de salud satisfagan las condiciones necesarias de capacitación, educación, experiencia y tecnología, en establecimientos con condiciones sanitarias adecuadas y en donde se utilicen medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, tal como dispone el legislador ordinario en el artículo [271, segundo párrafo de la Ley General de Salud](#). *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Febrero de 2011, página 471, Novena Época. 162818. Primera Sala. Jurisprudencia, Constitucional.*

Es necesario recalcar que, de no prestar un servicio de salud pública a las personas que por causa de la misma enfermedad o determinada circunstancia no pueden salir de su domicilio, se estaría incurriendo en una omisión por parte de la autoridad.

La igualdad en la aplicación, práctica y reconocimiento de los derechos humanos, implica la participación en los beneficios derivados de los mismos para todo aquel que la requiera, como es el caso del derecho a la salud.

En relación con lo mencionado, es común saber de casos de personas que requieren atención médica y que no pueden salir de su domicilio por su avanzada edad, por alguna discapacidad que se lo impida, por enfermedades terminales o, en el caso de las mujeres, por un embarazo de alto riesgo, entre otras.

El hecho de requerir atención de los servicios de salud ya de por sí es una situación de desventaja y vulnerabilidad, pero entre ese universo, existen algunos casos en lo que se distingue una alta vulnerabilidad en relación con el resto de los derechohabientes.

Plasmar la atención médica en el domicilio de los duranguenses más necesitados dentro de la ley, representa la seguridad de que se contará con dicho servicio en el futuro, pues siempre formará parte de manera oficial de las acciones que se ejecuten por parte de la autoridad correspondiente en nuestra entidad.



Debemos hacer efectivo lo plasmado en el primero y segundo párrafo del artículo 20 de nuestra Constitución Política local, los cuales dicen literal:

Artículo 20. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.

El sistema de salud promoverá la prevención de la salud, así como la atención integral y brindará cuidado especializado a los grupos vulnerables establecidos en la presente Constitución.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Salud de nuestra entidad para incluir la modalidad de servicio médico denominado Programa “Médico Contigo”, por el cual se le proporcionará atención médica en el domicilio a las y los enfermos que se encuentran postrados, en reposo total, en enfermedad terminal o con una discapacidad; para lo cual cada año se emitirán las bases de operación de dicho programa.

Además, se incluye la definición de lo que se conocerá como “Médico Contigo”, en el glosario de la ley materia de la presente iniciativa de reforma.

Para las Diputadas y Diputados que integramos la actual Legislatura, debe ser prioridad la atención médica y de los servicios básicos de los habitantes de nuestro Estado más necesitados.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la **fracción LXIII** al **artículo 3** y se adiciona un segundo párrafo al **artículo 41**, todos de la **Ley de Salud del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a la LX. ...

LXI. Adicción o Trastorno Adictivo: Patrón desadaptado de comportamiento compulsivo provocado por la dependencia psíquica, física o de las dos clases a una sustancia o conducta determinada y que repercuta negativamente en las áreas psicológica, física, familiar o social de la persona y de su entorno;

LXII. Violencia hacia las mujeres y niñas: cualquier tipo de violencia en sus distintas modalidades, establecidas en la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia; y

LXIII. Médico Contigo: Programa a través del cual se brindan servicios de salud a domicilio a mujeres embarazadas postradas o en reposo total, personas adultas mayores, enfermos postrados o terminales y personas con discapacidad.

Artículo 41. Conforme a las prioridades del Sistema Estatal de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.

Mediante el Programa “Médico Contigo”, se le proporcionará atención médica en el domicilio a las y los enfermos que se encuentran postrados, en reposo total, en enfermedad terminal o con una discapacidad; para lo cual cada año se emitirán las bases de operación de dicho programa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. En el presupuesto de egresos de cada año, contenido en la Ley de Egresos respectiva, el Congreso del Estado establecerá una partida presupuestal para la operación del Programa “Médico Contigo”.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Finanzas y de Administración realizará las adecuaciones presupuestarias con el fin de que el Programa “Médico Contigo” opere en el año 2023.



ARTÍCULO CUARTO. El Programa “Médico Contigo” será aplicado y operará en concordancia con las demás disposiciones de atención médica que se establecen en la Ley General de Salud, en la propia Ley del Estado y con los convenios que se firmen con la Federación.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 10 de abril de 2023.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE SALUD Y DEPORTE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia **de salud y deporte**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sedentarismo y los cambios en patrones de alimentación, entre otros, son causas que se encuentran directamente relacionadas con enfermedades que aquejan a millones de mexicanas y mexicanos.

Un estilo de vida con poco movimiento, en casi todos los casos, es sinónimo de problemas en la salud.

La hipertensión, la diabetes, la obesidad, por citar algunas, son carencias de salud que prácticamente a todos en este país, desgraciadamente, nos son familiares, ya sea por padecimiento directo o por encontrarnos relacionados con personas que las sufren.



En nuestra entidad, no somos ajenos a esa realidad, y sabemos desde muchos años atrás la problemática que representa para la salud pública la nula o poca práctica de alguna actividad deportiva.

Por su parte, los beneficios que se ha demostrado mediante evidencia científica, trae consigo la activación física regular, sin que necesariamente tenga que ser una práctica intensa de algún deporte pues en muchas ocasiones, basta con una rutina sencilla y de fácil acceso para la mayoría, son realmente significativos.

El caminar diariamente por algunos minutos, el montar en bicicleta, el usar modestos aditamentos en nuestro propio hogar que impliquen activación física, son acciones que pueden llegar a representar la diferencia entre la salud y la enfermedad de una persona.

Debido a situaciones como las mencionadas, a nivel internacional, se reconoce como un derecho humano la práctica del deporte y la cultura física, como fácilmente se puede comprobar por cualquiera que así lo requiera.

En relación con lo anterior, podemos mencionar lo que señala el párrafo XIII, del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que literal dice:

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Dicho derecho, es parte integrante de los que se conoce como derechos económicos, sociales y culturales, y además tiene implicación directa e inminente con el derecho a la salud, el derecho a la vida, a la educación y el derecho al esparcimiento, entre otros.

Según la Vicesecretaria General de las Naciones Unidas, Amina J. Mohamed, el deporte tiene el poder de alinear nuestra pasión, energía y entusiasmo en torno a una causa colectiva. Y ahí es precisamente cuando se puede alimentar la esperanza y recuperar la confianza. Aprovechar el tremendo poder del deporte para ayudar a construir un futuro mejor y más sostenible para todos redundará en nuestro interés colectivo.

Cabe hacer mención que el pasado día 6 de abril, se conmemora al “Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz”, lo que consideramos tiene implicación directa con la celebración del “Día Mundial de la Salud” que se realiza cada 7 de abril.



Lo mencionado, a consideración del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es digno de ser mencionado en la más alta tribuna de nuestra entidad, aunque no se haya podido precisar en las fechas específicas, por razones de todos conocidas.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 7 de abril, el Día Mundial de la Salud, por medio de la resolución [A.2/Res.35 de AMS]. Esta resolución tiene como objetivo llevar la atención de los gobiernos, así como de sus pueblos, para la promoción efectiva de la cobertura sanitaria universal. Llevar al seno mismo de las comunidades, donde quiera que se encuentren, los servicios de atención a la salud necesario.

El deporte y la salud, en su conjunto, forman un círculo virtuoso al que todas y todos, en menor o mayor medida, podemos acceder y al que todas y todos debemos recurrir para asegurarnos una vida plena y satisfactoria en todos los sentidos.

Celebremos la salud, celebremos el deporte, pero sobre todo, celebremos la posibilidad de una vida plena mediante la activación física como parte de nuestra rutina diaria.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la inclusión de un párrafo quinto al artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con la finalidad de incluir la facultad del Estado para fortalecer y fomentar permanentemente la integración de la sociedad a través de la práctica deportiva y la activación física, con el objetivo de desarrollar las aptitudes y cualidades que impulsen entre la población el cuidado, mantenimiento y restauración de la salud, así como la prevención de las adicciones y el sedentarismo.

Además, se reconoce como derecho humano, dentro de nuestra Carta Magna local, la práctica del deporte y la cultura física.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 20** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 20...

...

...

El Estado y los municipios promoverán **el derecho humano a** la cultura física y el deporte como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de la persona, destinando recursos e infraestructura física para cumplir con ese objetivo.

El Estado fortalecerá y fomentará permanentemente la integración de la sociedad a través de la práctica deportiva y la activación física, con el objetivo de desarrollar las aptitudes y cualidades que impulsen entre la población el cuidado, mantenimiento y restauración de la salud, así como la prevención de las adicciones y el sedentarismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 10 de abril de 2023.



DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO** integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de Ley que contiene reformas y adiciones a **la Ley de las Mujeres para una vida Libre de Violencia**;

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cuando hablamos de violencia contra las mujeres muchas veces creemos que se trata de golpes físicos, o de la modalidad más extrema y detestable de todas, el feminicidio.

Sin embargo, hay muchos otros tipos de violencia contra las mujeres, mas sutiles, pero que también generan un daño profundo también en la sociedad, ya que de manera silenciosa se va normalizando la violencia.

Por ejemplo, la violencia mediática en contra de las mujeres es un problema grave en nuestro país. Se refiere a la forma en que los medios de comunicación, incluyendo las redes sociales, perpetúan y normalizan la violencia de género a través de la difusión de estereotipos y contenidos sexistas.



En México, la violencia mediática se ha convertido en una forma común de violencia de género. Se puede encontrar en los medios de comunicación tradicionales, como periódicos, revistas, televisión y radio, y también en las redes sociales y otros medios digitales.

Las mujeres son víctimas de la violencia mediática de muchas maneras. Una forma común es a través de la representación de las mujeres en los medios de comunicación. A menudo se les representa como objetos sexuales o se las muestra en roles tradicionales de género, como el cuidado del hogar y la familia. Esto perpetúa la idea de que las mujeres son inferiores a los hombres y que su papel en la sociedad es limitado.

Además, la violencia mediática también se manifiesta en la difusión de contenidos sexistas y discriminatorios. Esto puede incluir la publicación de fotos y videos íntimos sin consentimiento, la difusión de rumores sobre la vida privada de las mujeres, y la promoción de estereotipos de géneros dañinos.

Otra forma en que la violencia mediática afecta a las mujeres es a través del acoso en línea y la intimidación. Las mujeres son particularmente vulnerables a este tipo de violencia, ya que a menudo se las ataca por su género. El acoso en línea puede tener un impacto muy negativo en la salud mental y emocional de las mujeres, y puede limitar su capacidad para participar en la vida pública.

Es importante destacar que la violencia mediática no solo afecta a las mujeres, sino que también perjudica a la sociedad en su conjunto. La normalización de la violencia de género a través de los medios de comunicación contribuye a la perpetuación de un sistema patriarcal que discrimina y excluye a las mujeres.

Para combatir la violencia mediática en contra de las mujeres, es necesario que los medios de comunicación asuman su responsabilidad y se comprometan a difundir contenidos respetuosos de



los derechos humanos y la igualdad de género. Es importante que los periodistas y los editores reciban capacitación sobre la violencia de género y la importancia de representar a las mujeres de manera justa y equitativa.

También es necesario que se promueva la educación en igualdad de género en todos los niveles de la sociedad, para que las personas comprendan la importancia de respetar los derechos y la dignidad de las mujeres.

En conclusión, la violencia mediática en contra de las mujeres es un problema grave en México que tiene un impacto negativo en la vida de las mujeres y en la sociedad en general. Es necesario tomar medidas para combatirla y promover una cultura de igualdad y respeto hacia las mujeres en los medios de comunicación y en la sociedad en su conjunto.

Por lo anterior, En México, existen diversas leyes y marcos legales que protegen los derechos de las mujeres. Algunos de ellos son la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024. Además, el gobierno mexicano tiene la responsabilidad de elaborar y conducir la Política Nacional de Igualdad a través del Instituto Nacional de las Mujeres. A nivel internacional, México también forma parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que establece principios básicos para proteger el derecho de las mujeres a no sufrir discriminación.

Además, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su artículo 1° el principio de igualdad ante la ley y la inequívoca obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas.

Por lo anterior, las y los integrantes del grupo parlamentario de morena proponemos reformar la ley de las mujeres para una vida sin violencia, con el propósito de establecer que los medios de



comunicación no deben reproducir patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos, que transmitan y reproduzcan la dominación, desigualdad y discriminación en las redes sociales, naturalizando la subordinación de la mujer.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración el siguiente;

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – SE REFORMA EL ARTICULO 6 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I A LA XI. ...

XII. Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva **mensajes, valores, iconos o signos** estereotipos sexistas, **transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, promueva la explotación de mujeres o sus imágenes**, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad **y dignidad**.

XIII a XIV.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 10 de abril de 2023.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. CRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los CC. **Sandra Lilia Amaya Rosales**, **Christian Alán Jean Esparza**, **Alejandra del Valle Ramírez**, **Ofelia Rentería Delgadillo**, **Eduardo García Reyes**, **Marisol Carrillo Quiroga** y **Bernabé Aguilar Carrillo** integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**, de la LXIX Legislatura, **que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada en fecha 09 de noviembre de 2022, y que la misma tiene como finalidad reformar y adicionar la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**.

SEGUNDO. – La iniciativa propuesta tiene por objeto fijar como requisito para la aprobación del nombramiento de la persona titular de la Contraloría Municipal la acreditación de experiencia efectiva en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria, evaluación del gasto público, del desempeño, de políticas públicas, administración financiera o manejo de recursos y de responsabilidades.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el su artículo 115 especifica la organización política y administrativa de los ayuntamientos,



así mismo establece que los municipios administraran libremente su hacienda, percibirán las contribuciones entre otras, así como proponer a la las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelos y construcciones.

De igual forma el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, faculta a los municipios para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor.

CUARTO.- En el mismo orden de ideas, la función de la Contraloría Municipal tiene como objeto planear, programar, organizar y coordinar las acciones de control, evaluación, vigilancia y fiscalización del correcto uso de patrimonio, el ejercicio del gasto público por conducto de las dependencias y entidades, su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio, así como el desempeño de las personas servidoras públicas, logrando con ello impulsar una gestión pública de calidad, en apego a las normas y disposiciones legales aplicables, para contribuir con la transparencia y rendición de cuentas a los ciudadanos.

Coincidimos con los iniciadores en que su función debe centrar sus actividades en ser el Órgano de Control, Vigilancia y Fiscalización de los bienes del patrimonio municipal, así como del desempeño y actuación de las personas servidoras públicas; promoviendo en estricto apego al marco jurídico, acciones preventivas que permitan maximizar los recursos a fin de mejorar la calidad en la prestación de los servicios, asegurar la transparencia y efectividad del Gobierno Municipal.

QUINTO.- Una vez analizada la propuesta de reforma, así como el contenido de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se encontró que el Capítulo V de la Ley en comento se denomina “De la Contraloría Municipal”, por lo que en uso de las facultades que otorga el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se propone que la reforma contenida en la iniciativa sea incorporada en el artículo 95 de la referida Ley.



Por lo anterior, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente con las adecuaciones realizadas al mismo, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento contará con una contraloría municipal como órgano técnico-contable del mismo, cuyo enlace será la comisión de hacienda o su equivalente. Su titular será nombrado por el Ayuntamiento a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción de regidores, **quien deberá acreditar experiencia fehaciente en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria, evaluación del gasto público, del desempeño, de políticas públicas, administración financiera o manejo de recursos y de responsabilidades.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 (veintinueve) días del mes de marzo del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL DÍA DEL NORMALISTA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los CC. **Rosa María Triana Martínez, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda y Sughey Adriana Torres Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional (PRI) de la LXIX Legislatura, que **declara el día 25 de noviembre de cada año como “Día del Normalista”**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada en fecha 22 de marzo de 2023, y que la misma tiene como finalidad **declara el día 25 de noviembre de cada año como “Día del Normalista”**.

SEGUNDO. – La educación a lo largo de la historia, ha sido la base para el desarrollo de la sociedad, es la palanca que impulsa y permite el crecimiento de las personas y por ende de la propia comunidad. Desde los primeros años, de la conquista, la educación, impartida entonces por las órdenes religiosas, fue distintivo del crecimiento de la Nueva Vizcaya. Las escuelas de oficios de los franciscanos y el Colegio Guadiana de la Compañía de Jesús y luego el Seminario Tridentino de la diócesis, tuvieron un común denominador: la necesidad de maestros.



Después de la independencia, en 1824 se formaron las primeras escuelas de educación pública, impulsadas con el método lancasteriano, que requerían, para alcanzar la mayor cobertura posible, como era la intención de la política educativa promovida por el gobernador Santiago Baca Ortiz, del apoyo de preceptores de primeras letras, que atendieran la demanda que el método de enseñanza aprobado exigía.

TERCERO.- A finales del siglo XIX la educación en el Estado de Durango recibió un importante impulso con la creación del **Instituto de Niñas** a iniciativa del Lic. Juan Hernández y Marín, dicho Instituto abrió sus puertas a la sociedad duranguense el 5 de febrero de 1870, impulsando el desarrollo social para la mujer duranguense e iniciando de esta forma una larga y reconocida trayectoria institucional en la formación profesional de maestros.

El 30 de enero de 1876, siendo Gobernador Constitucional del Estado de Durango el Lic. Juan Hernández y Marín, se expide la Ley de Instrucción Pública que reglamentaría la enseñanza impartida en el Instituto. Con este hecho se brindó a las mujeres oportunidad de incursionar en el ámbito de la educación pública.

En 1891 se emite la Ley Orgánica y Reglamentaria de Instrucción Pública en el Estado la cual determinó los procedimientos de ingreso, estudios y titulación de las alumnas del Instituto.

CUARTO.- En 1916 el Instituto de Niñas, con la gestión decidida de ameritados profesores como Guadalupe Revilla, Francisca Escárzaga, Margarita Estevané e Isaac Ochoterena y el apoyo incondicional del gobernador interino, general de brigada Fortunato Maycotte fundó la Escuela Normal del Estado.

Durante la gestión administrativa de la Profa. Guadalupe Patoni de Rueda, como directora de la Escuela Normal del Estado cuando se funda la biblioteca de la institución en 1927 y en el año de 1929 se funda el primer jardín de niños del Estado de Durango, el Jardín de Niños de Prácticas



Anexo a la Normal del Estado que junto a la Escuela Primaria constituyen sus anexos más importantes y socialmente reconocidos.

El 30 de noviembre de 1960 el Lic. Adolfo López Mateos, Presidente de la República, hizo entrega del edificio actual ubicado en Calzada Escuela Normal, frente al Parque Guadiana de la ciudad capital.

QUINTO.- En el mes de junio de 1977, se expidió la Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado de Durango, quien normaría los criterios de la transformación y expansión a largo plazo. En junio de 1987, se emitió el decreto que validaría los estudios de nivel licenciatura y se incorporan estudios de posgrado en la institución.

En el marco del año del Normalismo Mexicano, la Legislatura del Estado a propuesta del entonces gobernador del Estado, Lic. José Ramírez Gamero, decretó el 10 de noviembre, que la instrucción pionera en la formación de maestros en Durango llevara el nombre de Benemérita y Centenaria a la Escuela Normal del Estado de Durango.

Por esta última razón, en reconocimiento al trabajo de las y los egresados de las distintas escuelas normales de la entidad, se ha considerado la importancia de destinar un día en el calendario anual, para celebrar a todos aquellos que han entregado su vida a la formación de las niñas y niños, y que mejor fecha, que aquella que recuerda el momento en que se eleva el reconocimiento de la institución pionera a su denominación de Benemérita y Centenaria.

Por lo anterior, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración



de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el día 10 de noviembre de cada año, como el **DÍA DEL NORMALISTA**.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 (veintinueve) días del mes de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.



LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto presentada por los **CC. Diputados Joel Corral Alcantar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narvaez y Fernando Rocha Amaro**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, que contiene adición a la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado** de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 131, 183, 184, 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha de 23 de marzo de 2022, fue turnada a esta Comisión la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Propone adicionar un artículo 38 BIS a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado, con la finalidad de:

Que las madres o padres trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por las autoridades médicas competentes con cáncer de cualquier tipo, puedan gozar de una licencia por cuidados médicos de sus hijos pudiéndose ausentar de sus labores en caso de que sus hijos requieran descanso médico durante el tratamiento o la hospitalización, incluido aquel que sirva para el alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.



Para el otorgamiento de la licencia a que se hace mención en este mismo artículo, se estará a lo dispuesto por el artículo 140 bis de la Ley del Seguro Social o el artículo 37 bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según sea el caso.

En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores del menor diagnosticado con cáncer.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, asimismo estipula que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Y que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Además, este mismo precepto constitucional establece que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Y, especialmente, el mencionado artículo de nuestra Carta Magna señala que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

En este orden de ideas, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado tiene por objeto garantizar la tutela y el respeto de los derechos fundamentales, asegurando un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, de conformidad con el interés superior de la niñez.

SEGUNDO. – El cáncer infantil no es sólo un problema médico, es una enfermedad que afecta profundamente al seno familiar, debido a lo traumático y costoso que en la mayoría de las veces es el tratamiento. El cáncer es un padecimiento que no siempre da señales inmediatas y por la misma razón las personas que lo padecen no son conscientes del mismo, hasta que la enfermedad está muy avanzada, sobre todo cuando se trata de niñas, niños y adolescentes.

TERCERO. - Ahora bien, según datos de la Organización Mundial de Salud (OMS) el cáncer es una de las principales causas de mortalidad entre niños y adolescentes en todo el mundo, pues cada año



se diagnostican con dicho padecimiento aproximadamente 300 mil niños de entre 0 y 18 años de edad.

Así pues, el cáncer infantil representa un problema de salud pública debido a su alta mortalidad, datos de la Organización Mundial de Salud indican que éste aumentó 13 por ciento durante los últimos 20 años.

CUARTO. - A manera de enfrentar la problemática que representa para las madres y padres de familia que pasan por esta difícil situación de tener entre sus hijos a alguno que padece de cáncer, se realizaron importantes reformas y adiciones en materia de trabajo y de seguridad social mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha el 04 de junio de 2019, a efecto de otorgar licencias para padres y madres trabajadores con niñas, niños y/o adolescentes diagnosticados con cáncer de cualquier tipo, para ausentarse de sus labores durante el tratamiento oncológico.

Por lo tanto, estas importantes reformas permitirán una mejor atención a los menores de edad que necesitan cuidados oncológicos y aliviará en gran parte la carga económica que representa el tratamiento en contra del cáncer que en la actualidad el sector de ventas de seguros estimó que un tratamiento para dicha enfermedad puede superar el millón de pesos, lo que implica desembolsar grandes cantidades de dinero por un largo periodo de tiempo.

QUINTO. – De ahí, que resulte necesario armonizar la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado, a fin de que este derecho sea reconocido a los trabajadores de los tres poderes constitucionales locales, independientemente del sistema de seguridad social al que pertenezcan a efecto de otorgar licencias a los padres o madres de niñas, niños o adolescentes diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, con la intención de que se les permita acompañar a los menores durante el correspondiente tratamiento médico y para el cumplimiento de su obligación de cuidado y atención de los mismos.

Es importante señalar que para el otorgamiento de la licencia a que se hace mención, se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 140 bis de la Ley del Seguro Social o el artículo 37 bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado según sea el caso.

SEXTO. - En tal virtud, esta Dictaminadora coincide con los iniciadores, en la intención de adicionar el artículo 38 bis a la legislación laboral local, para incorporar como parte de las licencias a las que



tengan derecho los trabajadores al servicio de los tres poderes del Estado de Durango, las que se concedan a los padres o madres de niñas, niños o adolescentes diagnosticados con cualquier tipo de cáncer ya que ello garantizará que los progenitores puedan afrontar esta enfermedad de sus hijos con la seguridad de que no tendrán que perder su trabajo por causa de esta enfermedad catastrófica, que es el cáncer.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un artículo **38 bis** a la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 38 bis. Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de dichos menores para ausentarse de sus labores en caso de que la niña, niño o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de



acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

Para el otorgamiento de la licencia a que se hace mención en este mismo artículo, se estará a lo dispuesto por el artículo 140 bis de la Ley del Seguro Social o el artículo 37 bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según sea el caso.

En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores del menor diagnosticado con cáncer.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de marzo del año de 2023 (dos mil veintitrés).



**COMISIÓN DE TRABAJO,
PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
PRESIDENTE**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
SECRETARIO**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
VOCAL**



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV BIS AL ARTÍCULO 4 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Igualdad de Género** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los **CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandra del Valle Ramírez, Christian Alán Jean Esparza, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes**, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango la cual **contiene reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción III, 103, 143, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 19 de octubre del año 2022, le fue turnada a esta Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, misma que tiene como finalidad otorgar al Estado de Durango, a través de diversas reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, estipular una de las medidas más efectivas de protección y salvaguarda de la seguridad e integridad de las mujeres y niñas, como lo es el “Protocolo Alba” y de esta manera dar avances importantes en materia de prevención.

SEGUNDO. - El “Protocolo Alba”, se define como: El Mecanismo institucional que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres y niñas con reporte de extravío.



El Protocolo Alba surge de la Sentencia que la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Caso González y otros (Campo Algodonero) Vs. México, de fecha 16 de noviembre de 2009, dentro de la demanda presentada se relaciona con la supuesta responsabilidad internacional del Estado Mexicano por “la desaparición y ulterior muerte” de tres mujeres cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodnero de Ciudad Juárez el día 6 de noviembre de 2001.

Se responsabiliza al Estado por “la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran menores de edad; la falta de prevención de estos crímenes, pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas; la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición; la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos, así como la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada”, mientras el caso en controversia seguía su curso, para el año 2005 los homicidios de mujeres ascendían a 379, siguiendo con las investigaciones de este caso, la CNDH se pronunció en el 2003, aunque no en relación a las cifras proporcionadas por la Fiscalía Especial, señaló que observó “la falta de diligencia con la que se han emprendido las acciones, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado (en Chihuahua), de los casos de mujeres reportadas como desaparecidas” y que las autoridades proporcionaron diferentes informes a la CNDH de los proporcionados a organismos internacionales e indicó que al ser requerida oficialmente información y el estado actual de las investigaciones, “se recibió como respuesta que no estaban en posibilidad de saber cuál había sido el destino de 2.415 casos, toda vez que ‘los expedientes no los tenían físicamente’”; para entonces la Corte constató que hasta el año 2005 la mayoría de los crímenes seguían sin ser esclarecidos, siendo los homicidios que presentaban características de violencia sexual los que presentaban mayores niveles de impunidad.

En el mismo sentido la perita Jusidman Rapoport indicó que, en es fecha, que “para las autoridades era necesario que transcurran 72 horas para iniciar la búsqueda de mujeres reportadas como desaparecidas”; la Corte observó que el Estado no presentaba alegatos ni prueba sobre acciones tomadas en el período referido para movilizar al aparato investigador en la búsqueda real y efectiva de las víctimas, de igual forma la Comisión alegó que la actuación de las autoridades estatales frente a las denuncias de desaparición se limitaron a la realización de gestiones formales y administrativas, sin medidas concretas, tendientes a encontrar a la brevedad a las víctimas, con vida”, de igual forma alegó que el Estado “no adoptó medidas razonables para proteger la vida y prevenir los asesinatos”



de las víctimas “aunque tenía conocimiento del riesgo inminente que corrían de ser asesinadas por haber sido reportadas como desaparecidas a la fecha de los hechos”

La CNDH, en el 2003, determinó que “a más de cinco años de haberse emitido la Recomendación No. 44, el fenómeno social no fue controlado y, en cambio, el índice de criminalidad en contra de las mujeres que radicaban o transitaban en el municipio de Juárez, Chihuahua, continuó su escala ascendente”

TERCERO.- De la abstracción relatada del caso en comento, es que se llega a la Implementación de un programa de búsqueda y localización de mujeres desaparecidas en el estado de Chihuahua, los representantes solicitaron revisar, rediseñar y reestructurar el “**Operativo Alba**” con “la participación de expertos internacionales en la materia que permitan establecer un programa de investigación y documentación de respuesta inmediata que cuente con los recursos financieros correspondientes para su adecuado funcionamiento”. Argumentaron, además, que “los operativos de ‘reacción inmediata’ vigentes no constituían una medida efectiva para atender de inmediato un reporte de desaparición o extravío y sobre todo que no constituían acciones adecuadas y efectivas que impidieran la realización de conductas criminales en contra de las mujeres y las niñas de Ciudad Juárez”, debido principalmente a que “los criterios para clasificar las desapariciones como de ‘Alto Riesgo’ no eran claros ni objetivos y revestían criterios discriminatorios” o, incluso, debido a que funcionarios negaban implementar las medidas urgentes sin una justificación plausible.

La Corte observó que el 22 de julio de 2003 el Estado implementó el **Operativo Alba** con el “objetivo de establecer una vigilancia extraordinaria sobre la ya existente en las zonas de alto riesgo para mujeres y en donde hubo hallazgos de víctimas de homicidios”.

Posteriormente, el 12 de mayo de 2005 se puso en marcha el Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales en caso de extravío de mujeres y niñas en el Municipio de Juárez o “**Protocolo Alba**”, donde se estableció, por acuerdo y consenso de las instituciones participantes, un mecanismo de atención, reacción y coordinación entre



autoridades de los tres ámbitos de gobierno en caso de extravío de mujeres y niñas en Ciudad Juárez.

Para octubre de 2006 el protocolo se había “activado en 8 ocasiones, desde su creación de las cuales permitieron ubicar a 7 mujeres y 2 niños en situación de desaparición o extravío”, el Tribunal valoró positivamente la creación del “Operativo Alba” y del “Protocolo Alba” como una forma de brindar mayor atención a la desaparición de mujeres en Ciudad Juárez. Sin embargo, observa que dichos programas de búsqueda únicamente se ponen en marcha cuando se presenta una desaparición de “alto riesgo”, criterio que, según diversos informes, sólo se satisfacía cuando se presentaban reportes con “características específicas” a saber: “existe certeza de que las mujeres no tenían motivos para abandonar el hogar”.

La Corte considera que el Protocolo Alba, o cualquier otro dispositivo análogo en Chihuahua, debía seguir, entre otros, los siguientes parámetros: i) implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida; ii) establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona; iii) eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares; iv) asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda; v) confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas y, vi) priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña.¹

CUARTO.- Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, consideramos importante relatar en el presente dictamen, el origen primigenio del denominado “Protocolo Alba”, como una

¹ <file:///Users/davidtorres/Downloads/apoyo%20protocolo%20alba%20corte%20interamericana.pdf>



manera más informada de su origen, así como sus alcances. Es pertinente comentar que de acuerdo con el Informe que el Estado Mexicano entregó en agosto del 2006, 20 entidades cuentan con el **Protocolo Alba** para la búsqueda y localización inmediata de mujeres y niñas desaparecidas. Por su parte, conforme a la investigación coordinada por la CUDH-UNAM, a la fecha, son 25 entidades las que operan el Protocolo y 17 que han integrado ya un Comité Técnico. Sin embargo, solamente en Ciudad Juárez, Chihuahua, el Protocolo Alba ha alcanzado una efectividad del 98% en cuanto a la localización de mujeres en ese municipio, de ahí la importancia de su implementación a nivel nacional, lamentablemente en varias entidades la aplicación del Protocolo Alba queda en decisiones políticas que minimizan o pretenden ocultar las desapariciones de mujeres.²

QUINTO.- Así pues, las suscritas damos cuenta que nuestro Estado, es uno de los que lamentablemente aun no cuentan con el multicitado Protocolo y que es urgente su creación; así mismo coincidimos con los iniciadores en que es de suma importancia dar grandes avances en materia de prevención mediante la creación del mismo; sin embargo se considera pertinente que el Protocolo Alba, sea un documento oficial completo emitido por el Gobierno del Estado, a través de la Fiscalía General del Estado de Durango, para que cuente con todos los mecanismos necesarios para la búsqueda inmediata de localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, el cual contenga un plan de acción y coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de Gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados en todo el territorio mexicano.

Y que de esta manera no quede dicho Protocolo en comento, de manera acotada como pretenden los iniciadores al incluirlo en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, pero si es pertinente que en la misma, quede fehacientemente establecida su definición, así como otorgarle la facultad a la Fiscalía General del Estado de Durango para que dentro de su competencia, que sea quien elabore y aplique el **Protocolo Alba**, entre otros protocolos especializados con perspectiva de

²https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/papiit/cedaw/002_Desaparicion_24D_CEDAW_0302_2021.docx.pdf



género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas y para la investigación de los delitos de discriminación, trata de personas, contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

SEXTO. – Es importante comentar que para una mejor consideración de la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, en fecha 21 de febrero del año en curso se envió al Instituto Estatal de las Mujeres, oficio S/N, solicitando opinión de dicha iniciativa, mismo ente que en fecha 14 de marzo del año en curso, mediante oficio No. IEM/AT-142/2023, precisa que: “Celebra la iniciativa de elaborar y aplicar el PROTOCOLO ALBA, sin embargo consideramos que debemos de esperar a la homologación del protocolo Nacional que en este momento se encuentra en las mesas de trabajo que integra la Fiscalía General del Estado, la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de Durango y el Instituto Estatal de las Mujeres, para que una vez homologado se de inmediata aplicación en beneficio de nuestras niñas, adolescentes y mujeres, lo anterior con el único objeto que este Instituto tiene, que es el de promover políticas y acciones que permitan garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los ámbitos educativo, laboral, político económico y social.”

Por lo anteriormente expuesto y considerado, y con las modificaciones realizadas conforme al artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona la fracción XV Bis del artículo 4 y se reforma la fracción X del artículo 46 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4 . . .



I a la XV...

XV BIS. Protocolo Alba: Mecanismo institucional que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres y niñas con reporte de extravío.

De la XVI a la XXIII...

ARTÍCULO 46...

De la I a IX...

X. Elaborar y aplicar **el Protocolo ALBA y otros** protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas y para la investigación de los delitos de discriminación, trata de personas, contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XI a XVIII ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes marzo del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

SECRETARIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS

VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Igualdad de Género**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los **CC. Diputadas y Diputados SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura, que contiene reformas a los artículo 30 y 31 de la Ley de las Mujeres para Una Vida Sin Violencia, en materia de empoderamiento económico de las mujeres, todas de la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93 fracción 1, 103, 143, 183, 184, 186, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Con fecha 18 de noviembre del año 2021, le fue turnada a esta Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como finalidad, contribuir al empoderamiento económico de las mujeres, a causa de la discriminación que enfrentan. Los promoventes de la iniciativa, prevén, con las modificaciones a la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia, fortalecer mecanismos institucionales, que promueven la autonomía y desarrollo económico de las mujeres, incorporando a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) como integrante del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.



En su exposición de motivos, los iniciadores refieren que, *“invertir en el empoderamiento económico de las mujeres, contribuye directamente a la igualdad de género, la erradicación de la pobreza y el crecimiento económico inclusivo”*, explicando por otro lado que, *“las mujeres siguen sufriendo desproporcionalidad económica y laboral”*, lo que limita su acceso a bienes económicos, préstamos y empleos bien remunerados; a su vez hacen mención que tanto la discriminación, como factores culturales, tal como la asunción de la responsabilidad de las tareas domésticas constituyen barreras para la participación de la mujer en las actividades económicas. En este mismo sentido, los iniciadores subrayan que *“el rol del Estado, es clave para garantizar la autonomía económica de las mujeres” (...)* y *avanzar hacia nuevos modelos (más inclusivos) de desarrollo”*.

Al respecto, este Órgano Legislativo, reconoce las barreras estructurales que mencionan los iniciadores, para que las mujeres participen en las actividades económicas (en el mercado de trabajo, y/o de oferta de bienes y servicios) en igualdad de condiciones que los hombres. El reconocimiento de esta problemática, ha derivado en compromisos internacionales, de los que México forma parte; tal como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), hoja de ruta para el desarrollo, con horizontes al año 2030, y que con auspicio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), 193 países han establecido³; y que sirvió como uno de los puntos de partida para la elaboración de la Agenda Legislativa Institucional de este Congreso –documento programático que guía la acción legislativa. En su quinto objetivo, la Agenda de los ODS, se fija, *“lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas”*, y algunas de sus metas específicas hacen referencia al abatimiento de la discriminación, la participación plena y efectiva de oportunidades de liderazgo en el ámbito económico, acceso a bienes y servicios financieros, al empoderamiento, entre otros.

Adicionalmente, esta Comisión da cuenta, que México ha firmado y ratificado diversas convenciones y tratados internacionales, que lo obligan a llevar a cabo acciones para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres; algunos de los cuales, incorporan disposiciones relativas a la asignación de recursos públicos, para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres - incluyendo los económicos. Lo anterior, lo discute la Comisión, tomando en cuenta que, con la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos en 2011, se elevan a rango Constitucional, los

³ Gobierno de México. Con el propósito de erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer recursos para las futuras generaciones.



derechos humanos, dimanantes de los tratados suscritos por México, al establecer en el artículo 1º de la Carta Fundamental, lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Tal es el caso, del carácter vinculante que guardan, los acuerdos de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1975.CEDAW), la cual insta a los Estados Partes, a adoptar medidas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de facto, como la asignación o reasignación de recursos públicos; y asegurar la participación de las mujeres, en igualdad de condiciones que los hombres, en la toma de decisiones de la formulación y ejecución de las políticas gubernamentales, entre otros compromisos⁴. La institucionalización de dichas medidas en la legislación que contribuyan a revertir la violencia (económica o de cualquier tipo) por cuestiones de género, es un mandato constitucional.

SEGUNDO. La Comisión, vierte sus consideraciones, respecto al beneficio de transversalizar en todos los sectores, medidas contra la violencia económica; lo que es uno de los aportes, a los que contribuye la iniciativa. A su vez, este Órgano Legislativo, observa que las políticas exitosas de desarrollo económico, dirigidas a la población en general (hombres y mujeres), como efecto residual han favorecido a la mujer, empoderándola y reduciendo su situación de desventaja (respecto a los hombres) en la dimensión económica; no obstante, la Comisión, considera que este enfoque es insuficiente; se requieren intervenciones específicas focalizadas a favor de este sector de la

⁴ Asimismo, el Estado Mexicano ha sido partícipe de diversos compromisos internacionales y regionales relacionados con la igualdad de género. Tal es el caso, de la resolución RES/S-23/3 (2000), mediante la cual se adoptan Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Beijing, destinadas a superar los obstáculos, y a lograr la aplicación plena y acelerada de la Plataforma de Beijing, para incorporar la perspectiva de género en la elaboración y ejecución de todos los procesos presupuestarios, mediante la cual, se reafirma el compromiso de los Estados miembro, a incorporar la perspectiva de género, en la elaboración, el desarrollo, la aprobación y la ejecución de todos los procesos presupuestarios; y el Consenso de Santo Domingo, adoptado durante la XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (2013), en el que se acuerda la adopción de presupuestos con un enfoque de género, como eje transversal para la asignación de fondos públicos (...) y garantizar que cubran todos los ámbitos de la política pública, con el objetivo de alcanzar las metas de igualdad, y justicia social y económica para las mujeres; entre otros.



población. En este sentido, dentro del cúmulo de creencias⁵ en torno a políticas públicas, aún se encuentran aquellas, que estiman que estas deben de ser neutrales, no obstante es un supuesto que debe modificarse, ya que las personas según el sexo, viven situaciones diferentes en la comunidad, el mercado y el hogar, lo que condiciona el aprovechamiento de las oportunidades económicas y el acceso a los recursos. Dado que, en el mercado, los puntos de partida para incorporarse son distintos, entre hombres y mujeres, los resultados (medidos en externalidades positivas para cada conjunto social) de invertir públicamente en cada grupo, a partir de políticas socio-económicas o destinadas a su desarrollo, son distintos. Es por ello, que esta Comisión considera de suma importancia, tal como lo proponen los iniciadores, promover, fortalecer e invertir en programas específicos, en materia económica, con enfoque de género.

El mandato de la igualdad entre mujeres y hombres, se encuentra consagrado a nivel Constitucional en el artículo 4º; y esta Comisión reconoce los esfuerzos legislativos recientes, en tanto a favorecer la descentralización de acciones de política pública que versa en los temas de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, a todos los entes de Gobierno, como responsables de garantizarla; en el entendido de que no es una responsabilidad exclusiva hacerlo, desde las oficinas o mecanismos de la mujer⁶. Es de la opinión de esta Comisión, que las acciones para lograr la igualdad, deben ser implementadas por los entes públicos, que tienen posibilidades ejecutivas directas, tal como la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO).

TERCERO. Adicionalmente, la Comisión, se dio a la tarea, de discutir la necesidad de un mayor involucramiento de la SEDECO, analizando la dinámica social y económica del Estado. Ante lo cual, este Órgano legislativo, detecta que las modificaciones representan un beneficio para la sociedad en su conjunto, como para dicho grupo.

En primer orden, existe una correlación positiva entre el incremento de la actividad productiva de las mujeres y el crecimiento económico de un país; la desigualdad de género y la violencia, ocasionan pérdidas para las economías. De acuerdo al Banco Mundial, en algunos países, la violencia contra las mujeres, ocasionó en 2019, un costo estimado de 3.7% del Producto Interno Bruto (PIB)⁷.

⁵ De un sector de funcionarios, y de la población.

⁷ Banco Mundial. Disponible en :<https://www.worldbank.org/en/topic/socialsustainability/brief/violence-against-women-and-girls>



Por su parte, las mujeres enfrentan Violencia Económica, al igual que los otros tipos de violencia, en el ámbito familiar, la comunidad, laboral, escolar, político, público e institucional; en todos los casos, las mujeres, padecen acciones u omisiones que transgreden sus derechos en el ámbito económico. Además se acompaña por tres rasgos que deben revertirse, ya que están relacionados con formas de violencia, que de manera informal se enquistan y debilitan las instituciones, estos son: invisibilidad, normalización e impunidad⁸.

Al respecto, de acuerdo a los resultados de la última Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones (ENIREH), 2021, la cual es la principal fuente de información sobre la situación de violencia que enfrentan las mujeres en el país y los distintos tipos de violencia establecidos en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Sin Violencia, 2 de cada 10 mujeres en México (27.4%) mujeres han experimentado violencia económica y/o patrimonial y/o discriminación en el trabajo, a lo largo de la vida. Por su parte, la prevalencia total de este tipo de violencia contra las mujeres en Durango es de 68.1%, ubicándose por debajo de la media nacional; aunque con mayor prevalencia que 16 estados de la República.

Al respecto, la Ley de las Mujeres para Una Vida Sin Violencia, establece en su artículo 4º, fracción XXII que Violencia contra la Mujer se refiere a *“Cualquier acción u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte”*. A su vez, el artículo 6, fracción I, define a la Violencia Económica, como *“toda acción u omisión del agresor que afecta la independencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso o recursos económicos, destinados a satisfacer las necesidades de la víctima y sus hijos; así como la percepción de un salario por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.”*

⁸ Secretaría de Economía, disponible en: <https://www.gob.mx/se/prensa/palabras-de-la-secretaria-de-economia-graciela-marquez-en-el-dia-internacional-de-la-eliminacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres?idiom=es-MX>



CUARTO. A su vez, la Comisión, se ocupa de revisar, con mayor especificidad, como pudiera encuadrarse la participación de la SEDECO, en el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, el cual define su objeto en el artículo 29, estableciendo la Ley, lo siguiente:

ARTÍCULO 29. El Estado y los municipios, se coordinarán para la integración del Sistema Estatal.

El Sistema Estatal, parte integrante del Sistema Nacional, tiene por objeto coordinar los esfuerzos, políticas públicas y acciones interinstitucionales que lleven a cabo las dependencias y entidades del sector público estatal y/o municipal, con el apoyo también de las organizaciones de la sociedad civil, para la determinación e implementación de acciones, métodos y procedimientos, destinados a la protección de los derechos de las mujeres y a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Cabe mencionar, que dicho Sistema, está vinculado al "Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres", el cual se contempla en la Ley General de Acceso de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia; aunque este, no incluye a la Secretaría de Economía. No obstante, derivado de lo expresado en el considerando anterior, con relación a un análisis de suficiencia del derecho vigente, y las manifestaciones de violencia económica en la realidad estatal, se considera que, al incluir a la SEDECO, se fortalece el Sistema. A la vez, que se robustece, al definir las facultades y obligaciones de dicha dependencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida sin violencia.

Adicionalmente, la Comisión se percata que, en el Estado, aparte de contar con un Sistema, se cuenta con un Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, el cual se define en el artículo 34, tal como se expresa en la siguiente manera (en conjunto con el objeto del Sistema expresado en el artículo 29, para fines ilustrativos):

Artículo 34	Artículo 29
--------------------	--------------------



ARTÍCULO 34. *El Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, es el órgano del Sistema encargado de las funciones de planeación y coordinación de las acciones tendientes a prevenir, atender sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para fomentar y gestionar la protección y asistencia de las víctimas en el Estado, conforme a los lineamientos aplicables en la materia.*

ARTÍCULO 29. *El Estado y los municipios, se coordinarán para la integración del Sistema Estatal.*

El Sistema Estatal, parte integrante del Sistema Nacional, tiene por objeto coordinar los esfuerzos, políticas públicas y acciones interinstitucionales que lleven a cabo las dependencias y entidades del sector público estatal y/o municipal, con el apoyo también de las organizaciones de la sociedad civil, para la determinación e implementación de acciones, métodos y procedimientos, destinados a la protección de los derechos de las mujeres y a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En la iniciativa, no se incorpora la participación de la SEDECO, en el Órgano que le da operatividad; empero, se considera un avance, que sea incorporado como parte del Sistema, para que se puedan sumar sus acciones, a favor de la prevención, atención y erradicación del tipo de Violencia Económica; ya sean medidas directas de fomento económico de apoyo específico a las mujeres (tal como capacitación, asesoría y acompañamiento, vinculación, promoción, otorgamiento de incentivos fiscales y no fiscales, créditos, entre otras—algunas de las cuales ya se realizan o han realizado por disposición del ejecutivo) y/o que se prevean medidas complementarias, como parte de las acciones que se realizan, para evitar la discriminación y exclusión de las mujeres (tal como protocolos y especificaciones reglamentarias de atención a las mujeres en el otorgamiento de las acciones directas etc...); ambas con el fin de promover activamente el pleno goce de los derechos y libertades económicas de este sector de la población; a partir de los cuales, se pudieran facilitar las condiciones para el acceso a recursos de producción, la adquisición de activos, créditos, y recursos en general, favoreciendo su liderazgo, independencia y participación en el ámbito económico.



La Comisión, no puede omitir mencionar que la erradicación de este tipo de violencia, también resulta importante, al estar correlacionada la baja o nula autonomía económica con otros tipos de violencia que se ejercen sobre las mujeres. En general, 6 de cada 10 mujeres, ha sido víctima de algún tipo de violencia.

QUINTO. Respecto a la modificación del artículo 31, la Comisión propone una redacción distinta, al establecer que los arreglos o acuerdos que produzca el Sistema se trabajen de manera coordinada, por parte de las dependencias involucradas, a razón de que, participen en la promoción de soluciones de política pública; en el entendimiento de que la violencia económica es un problema social cuya solución se aborda de manera integral y/o complementaria, y que esta no se construye de manera aislada, por una sola institución.

SEXTO. La Comisión, se percató que la Ley que se pretende modificar, se refiere a la Secretaría de Bienestar Social, como Secretaría de Desarrollo Social, por lo cual, se propone realizar la actualización pertinente, modificando los artículos 30, 41 y el título de la Sección Tercera. Cabe destacar, que mediante reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, que obra en el decreto 98 de fecha 14 de mayo de 2019 del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 43 de fecha 30 del mismo mes y año, se modificó el nombre de la Secretaría en mención⁹.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, y al artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE

⁹Congreso del Estado. Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/decretos-de-la-lxviii-legislatura/78/>



CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el inciso b. de la fracción II del artículo 30, la denominación de la “Sección Tercera” para quedar “De la Secretaría de Bienestar Social”, la fracción XII del artículo 31 y el primer párrafo del artículo 41; y se adicionan, el inciso g. de la fracción II del artículo 30, la fracción XIII del artículo 31, recorriéndose la anterior de manera subsecuente para quedar como fracción XIV, así como la “Sección Séptima BIS” denominada “De la Secretaría de Desarrollo Económico” donde queda contenido el artículo 45 BIS, todas a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.

I.

II.

a...

b. Secretaría de Bienestar Social

Del c.- al f....

g. Secretaría de Desarrollo Económico

III....

Del a. al h...

IV.

.....

.....



ARTÍCULO 31.....

De la I. a la XI.

XII. Promover la colaboración interinstitucional para la detección, registro y seguimiento de la información sobre casos de violencias sexuales;

XIII. Implementar programas y acciones que tengan como objetivo el desarrollo económico de las mujeres del Estado, a fin de promover su plena autonomía y empoderamiento económico; y

XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA

DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 41. Corresponde a la **Secretaría de Bienestar Social**:

De la I. a la X...

SECCIÓN SÉPTIMA BIS

DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO

ECONÓMICO

ARTÍCULO 45 BIS. Corresponde a la **Secretaría de Desarrollo Económico**:



I. Incorporar el principio de igualdad de género en los programas y acciones de fomento económico a su cargo, a fin de garantizar el acceso efectivo de las mujeres a los estímulos y beneficios que estos establecen;

II. Diseñar de manera coordinada con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el sector privado, programas y acciones, con el objetivo de promover el principio de igualdad de género en los procesos de contratación de las y los trabajadores, que realizan las empresas;

III. Establecer programas para promover la integración de empresas conformadas por mujeres a las cadenas de valor en el ámbito local, nacional y global;

IV. Realizar programas y acciones de fomento, a favor de empresas y proyectos de emprendimientos de micro, pequeñas y medianas empresas, así como de organismos del sector social de la economía, conformados por mujeres;

V. Coordinarse con la Secretaría de Bienestar Social, con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y con autoridades encargadas de la procuración de justicia, con el fin de diseñar esquemas que contribuyan al fortalecimiento laboral y económico de mujeres cabezas de familia, mujeres indígenas, y mujeres víctimas de violencia; y

VI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 27 (veintisiete) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés).

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

SECRETARIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS

VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, EN MATERIA LABORAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Igualdad de Género**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los **CC. Diputadas y Diputados JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, mediante el cual reforma y adiciona a la **Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93 fracción 1, 103, 143, 183, 184, 186, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de marzo del año en curso, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reforma y adición a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango; la cual fue presentada los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - La comisión de Igualdad de Género al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que su finalidad es incluir facultades a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, para que esta pueda dar orientación a las víctimas de violencia en el ámbito laboral y su posible canalización a instituciones o instancias que presten atención y protección.

SEGUNDO. – La violencia contra las mujeres se expresa de diversas formas dependiendo del contexto, generando, además, consecuencias diferentes. Sin embargo, hay rasgos comunes que permiten caracterizarla como un fenómeno universal que representa una manifestación de discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones abusivas de poder.



En ese sentido, la violencia laboral constituye una violación a los derechos humanos de las mujeres; en particular, en nuestro régimen jurídico lo prevé en el artículo 10 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia¹⁰, que menciona lo siguiente:

“Se considera violencia labora a la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia, sus oportunidades de ascenso o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la solicitud o requerimiento de presentar certificado médico de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo o para el ejercicio o disfrute de cualquier otro derecho laboral, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género, sin importar que puedan constituir un delito o no, ejercido por persona que tenga una relación de trabajo con la víctima independientemente de la relación jerárquica laboral que exista con el agresor”.

TERCERO. – Ahora bien, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹¹, dicho ordenamiento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de febrero de 2007, en su artículo 46 Bis, fracción V nos menciona:

“V. Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;”

Es necesario una homologación, porque actualmente en cada ámbito, el servicio que se ofrece es con un enfoque distinto, con esto, se establecen las base para fortalecer las acciones de protección, atención e información a las mujeres víctimas de violencia laboral.

CUARTO. - La comisión Dictaminadora considera viable la iniciativa, ya que es indispensable que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tenga funciones básicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer.

¹⁰<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LAS%20MUJERES%20PARA%20UNA%20VIDA%20SIN%20VIOLENCIA.pdf>

¹¹<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>



Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VIII, y se adiciona una fracción IX recorriéndose la anterior en forma subsecuente para quedar como fracción X del artículo 45 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

De la I. a la VII. ...

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

IX. Orientar a las víctimas de violencia en el ámbito laboral y sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres víctimas de este tipo de violencia, en los términos señalados en la legislación vigente; y

X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 27 (veintisiete) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés).

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

SECRETARIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS

VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

VOCAL



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TURISMO” PRESENTADO POR LA C.
DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “RESULTADOS” PRESENTADO POR LAS Y LOS
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR
EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



LXIX
· LEGISLATURA ·
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN